

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 6 de 1992, Ley 99 de 1993, Decreto 1768 de 1994, Ley 1066 de 2006, las disposiciones establecidas en el artículo 833 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes y en especial la aplicación de las atribuciones conferidas por las Resoluciones internas No. 2455 de 2014 y 2169 del 12 de diciembre de 2016 y sus modificatorios y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1066 de 2006, revistió a las entidades del Estado de la facultad de ejercer la Jurisdicción Coactiva por sí mismas, para el cobro de los créditos a su favor aplicando las normas que para el efecto consagra el Estatuto Tributario Nacional.

Que es deber de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en su calidad de entidad Estatal recuperar los dineros que se le adeuden, en aras de mantener el equilibrio del erario y evitar su detrimento.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio del comunicado interno SAF-172 del 21 de marzo del 2018 remitió a la Oficina Asesora Jurídica para iniciar el cobro coactivo en contra del usuario JORGE HERNAN ARCILA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.460.484, de la obligación por concepto de Tasa Retributiva contenida en el Acuerdo 005 del 12 de junio de 2015, en las facturas Nos. 688 del 28 de abril del 2016 y 167 del 28 de abril del 2017.

Que la Oficina Asesora Jurídica libró mandamiento de pago mediante Resolución número 00001983 del cinco (05) de julio del 2018, en contra del usuario JORGE HERNAN ARCILA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.460.484, para el pago de la obligación por concepto de Tasa Retributiva contenida en el Acuerdo 005 del 12 de junio de 2015 y en las facturas Nos. **688 del 28 de abril del 2016** por valor de capital de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$626.244.00) MCTE por el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 para ser cancelada el día 31 de mayo del 2016 y **167 del 28 de abril del 2017** por valor de capital de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$996.546.00) MCTE por el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, para ser cancelada el día 30 de mayo del 2017, más los intereses moratorios causados y las costas del proceso.

Que al conocerse dentro del proceso sobre el inicio de la liquidación sucesoral ante el Juzgado Primero de Familia de Armenia, mediante comunicado interno OAJ 429 del 01 de octubre del 2018, se remitieron los documentos a la profesional

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

especializada de la Oficina Asesora Jurídica para hacerse parte dentro del proceso de sucesión y ser reconocida como acreedora sucesoral.

Que por Resolución número 00002217 del 25 de julio del 2018 se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del deudor JORGE HERNAN ARCILA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.460.484, denominado Finca La Concordia Vereda Puente Tabla del Municipio de Génova Quindío, matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 282-12334.

Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá procedió a atender la medida de embargo comunicada por medio del oficio 00008909 del 31 de julio del 2018, inscrita el día dos (02) de agosto del 2018 en la anotación número 13 del folio de matrícula inmobiliaria número 282-12334.

Que se envió oficio de citación para notificación personal No. 00011645 del 28 de septiembre de 2018, el cual fue recibido el 13 de octubre de 2018 según la guía de correo REDEX \*220035793\*--R011645-18, sin que se presentara a notificarse, para lo cual el día 26 de noviembre del 2018 se envió el oficio de notificación por correo 00014921, siendo recibido el día 29 de diciembre de 2018 según la guía de correo No. \*220045882\*--R014921-18.

Que dentro del memorial de notificación por correo se le informó al obligado sobre el término concedido de quince (15) días hábiles siguientes para cancelar la obligación o proponer las excepciones legales que estime pertinentes. Con base a ello, el término de quince días empezó a correr el día treinta y uno (31) de diciembre del 2018 y venció el día veintidós (22) de enero del 2019 a las 6 p.m, sin que se hubiera recibido ningún pronunciamiento por la parte deudora.

Que la señora LINA MARIA RESTREPO ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.930.136 expedida en Armenia, actuando en representación de su hija menor MARIANA ARCILA RESTREPO identificada con la tarjeta de identidad 1.092.456.523 de Montenegro y como agente oficioso de su hija mayor SOFIA ARCILA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.192.791.928 de Armenia, en representación de las herederas del deudor JORGE HERNAN ARCILA GÓMEZ, quien había fallecido el día 21 de agosto del 2014, adjuntando prueba de la defunción del deudor y registros civiles de nacimiento de sus hijas ARCILA RESTREPO, **PRESENTÓ ESCRITO DE EXCEPCIONES** en contra de la Resolución 00001983 del 05 de julio del 2018, radicada en la Corporación el día 29 de enero del 2019 bajo el número 00876.

La peticionaria elevó la excepción de **INDEBIDA TASACION DEL MONTO DE LA DEUDA**, argumentando la muerte del deudor, el período corrido del trámite de sucesión, la falta de productividad de la finca, el área real de la finca y en el desconocimiento de las herederas, conforme a lo anterior se dio respuesta mediante la Resolución No. 000179 del 04 de febrero de 2019 resolviendo las

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

excepciones en forma negativa, y siendo citada para notificación personal mediante los oficio 00001308 Y 00001309 del 06 de febrero de 2019 a las cesionarias en los derechos y obligaciones herenciales de su padre, la señorita **SOFIA ARCILA RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.192.791.928 de Armenia y a la menor **MARIANA ARCILA RESTREPO** identificada con la tarjeta de identidad 1.092.456.523 de Montenegro Quindío.

Que con ocasión a lo anterior, se presentó el día ocho (8) de febrero de 2019, la señora **LINA MARIA RESTREPO ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.930.136 de Armenia Quindío, representante legal de la menor **MARIANA ARCILA RESTREPO**, identificada con la tarjeta de identidad 1.092.456.523 de Montenegro y en calidad de agente oficiosa de la señorita **SOFIA ARCILA RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.192.791.928 de Armenia, hoy cesionarias de los derechos y obligaciones herenciales en la sucesión de su padre el señor **JORGE HERNAN ARCILA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.460.484, con el fin de conocer de manera personal el contenido de la Resolución No. 000179 del 04 de febrero de 2019 "*Por la cual se resuelven excepciones*", así mismo la señora **LINA MARIA RESTREPO ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.930.136 de Armenia Quindío, en representación de su hija menor **MARIANA ARCILA RESTREPO** heredera del deudor, canceló el valor del capital e intereses moratorios adeudados en las facturas de tasa retributiva 688 del 28 de abril de 2016 y 167 del 28 de abril de 2017, conforme se prueba con el recibo de pago número 38 del 08 de febrero del 2019, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 62/100 MCTE. (\$2.613.838.62).

Que conforme a lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera el paz y salvo respectivo mediante el comunicado interno OAJ-146 del 11 de febrero del 2019, para lo cual la Subdirección Administrativa y Financiera dio respuesta mediante comunicado interno SAF 121 del 13 de febrero del 2019 adjuntando el paz y salvo con la misma fecha, a nombre del señor **JORGE HERNAN ARCILA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.460.484 por concepto de tasa retributiva contenida en las facturas Nos. 688/2016 y 167/2017.

Que el artículo 833 del Estatuto Tributario, establece que se ordenará la terminación del proceso "*... si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.*"

Que en concordancia con lo anterior el artículo 106 y 115 de la Resolución Interna No. 2455 del 2014, señala entre una de las causales para la terminación del proceso y archivo del expediente de cobro, el pago total de la obligación en cualquier etapa del proceso, caso en el cual se dicta resolución de terminación, que ordenará además el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo del expediente y demás decisiones pertinentes.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que configurándose un acto voluntario, como lo es el pago de la obligación, es deber de la Corporación finiquitar los trámites del cobro administrativo coactivo en contra del usuario **JORGE HERNAN ARCILA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.460.484, por concepto de tasa retributiva contenida en el Acuerdo 005 del 12 de junio del 2015 expedido por el Consejo Directivo de la CRQ y las facturas Nos. 688/2016 y 167/2017.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Ordenar la terminación del proceso administrativo coactivo CAC-034-2018, por pago total de la obligación contenida en el Acuerdo 005 del 12 de junio de 2015, en las facturas de tasa retributiva Nos. 688 del 28 de abril de 2016 y 167 del 28 de abril de 2017 a nombre del señor **JORGE HERNAN ARCILA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.460.484, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** Notificar el presente Acto Administrativo a las cesionarias en los derechos y obligaciones del señor JORGE HERNAN ARCILA GÓMEZ, la menor **MARIANA ARCILA RESTREPO**, identificada con la tarjeta de identidad 1.092.456.523 de Montenegro, por intermedio de su madre y representante legal señora LINA MARIA RESTREPO ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía número 41.930.136 expedida en Armenia, y a la señorita **SOFIA ARCILA RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.192.791.928 de Armenia y mediante aviso y publicación en la página web de la entidad a los herederos indeterminados del causante JORGE HERNAN ARCILA GÓMEZ, de conformidad con el artículo 565 y ss del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 3º.** Ordenar el levantamiento del embargo que pesa sobre el bien denominado Finca La Concordia Vereda Puente Tabla del Municipio de Génova Quindío, matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 282-12334. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá para que se sirva proceder de conformidad.

**ARTÍCULO 4º.** Envíese oficio con los anexos al Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Armenia, quien tiene el conocimiento de la sucesión intestada del causante JORGE HERNAN ARCILA GÓMEZ, de las condiciones anotadas, informándole sobre la cancelación de la obligación realizada por la menor **MARIANA ARCILA RESTREPO**, identificada con la tarjeta de identidad 1.092.456.523 de Montenegro, por intermedio de su madre y representante legal señora LINA MARIA RESTREPO ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

número 41.930.136 expedida en Armenia, a través del recibo de pago 38 del 08 de febrero del 2019 y conforme al paz y salvo expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera. Una vez se tenga conocimiento del levantamiento del embargo, ofíciase al Juzgado Primero de Familia de Armenia comunicándole la inscripción del desembargo.

**ARTÍCULO 5°.** Comunicar la presente decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera para suprimir de los registros de contabilidad y cartera de los deudores de su dependencia, la obligación a nombre del señor **JORGE HERNAN ARCILA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.460.484, contenida en el Acuerdo 005 del 12 de junio de 2015 y las facturas Nos. 688/2016 y 167/2017, cancelado mediante el recibo de caja No. 38 del 08 de febrero de 2019.

**ARTÍCULO 6°.** Una vez en firme el presente acto administrativo ordénese el archivo del proceso de cobro administrativo coactivo CAC-034-2018 haciendo entrega formal del expediente al Auxiliar Administrativo del Archivo de Gestión de la Oficina Asesora Jurídica, previa anotación en el formato de inventario documental de archivo, para que repose durante el término ordenado por la ley general de archivo.

**ARTÍCULO 7°.** Contra esta decisión no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 78 Ley 6 de 1992.

Dado en Armenia Quindío, a los 14 MAR 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Sharon Duran Fernández /Contratista OAJ   
Revisó: Margoth Londoño Mejía /profesional especializada OAJ 



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

### EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

#### HACE SABER:

Que el señor JORGE HERNAN ARCILA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.460.484, estaba siendo ejecutado por esta oficina a través del proceso de cobro coactivo CAC-034-2018.

Que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante Resolución No. 000574 del 14 de marzo de 2019 ordenó la terminación del proceso administrativo coactivo en contra del señor JORGE HERNAN ARCILA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.460.484.

Que este despacho hace saber que dentro del proceso de cobro administrativo coactivo se presentó la señora LINA MARIA RESTREPO ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.930.136 expedida en Armenia, actuando en representación de su hija menor MARIANA ARCILA RESTREPO identificada con la tarjeta de identidad 1.092.456.523 de Montenegro y como agente oficioso de su hija mayor SOFIA ARCILA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.192.791.928 de Armenia, argumentando ser herederas del deudor JORGE HERNAN ARCILA GÓMEZ, quien falleció el día 21 de agosto del 2014, adjuntando prueba de la defunción del deudor y registros civiles de nacimiento de sus hijas MARIANA Y SOFIA ARCILA RESTREPO.

Como no se conoce otras personas cesionarios en los derechos y obligaciones del deudor y causante JORGE HERNAN ARCILA GÓMEZ, se da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 2455 del 23 de diciembre del 2014 y en el artículo 565 del Estatuto Tributario. Con base en lo anterior, se procede a efectuar la notificación por AVISO a los herederos y cesionarios indeterminados del causante JORGE HERNAN ARCILA GÓMEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 18.460.484, de la Resolución No. 000574 del 14 de marzo de 2019, según lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, la cual quedará surtida al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Para los efectos pertinentes, se publica copia íntegra de la resolución número Resolución No. 000574 del 14 de marzo de 2019 constante de tres (03) folios, en la página web de la entidad: <https://www.crq.gov.co/index.php/2016-12-28-22-41-14/notificacion-por-aviso-cobro-coactivo>.

Para constancia se firma a los

Atentamente,



**JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Sharon Duran Fernández/Contratista OAJ 

Revisó: Margoth Londoño Mejía/Profesional Especializada OAJ 

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

**HACE CONSTAR QUE:**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DEL AVISO**

El día 22 MAR 2019, siendo las 8:00 a.m., se fija en lugar visible de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación y en la página web de la entidad <https://www.crq.gov.co/index.php/2016-12-28-22-41-14/notificacion-por-aviso-cobro-coactivo>, el Aviso de notificación a los herederos indeterminados del señor JORGE HERNAN ARCILA GÓMEZ, de la Resolución No. 000574 del 14 de marzo de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" con copia íntegra del mismo, expedido dentro del expediente de cobro coactivo en contra del señor JORGE HERNAN ARCILA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.460.484, por el término de diez (10) días, entendiéndose desfijado el día 04 ABR 2019, siendo las 6:00 p.m.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso, es decir, el día 05 ABR 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

  
**JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Sharon Duran Fernández/Contratista OAJ   
Revisó: Margoth Londoño Mejía/Profesional Especializada OAJ 